

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00131

Se RECHAZA de plano la acción de la referencia, teniendo en cuenta que la misma acción ya había sido radicada por el apoderado de la parte ejecutante el día 18 de febrero de 2021 y repartida a este Despacho Judicial en la misma fecha.

Demanda inicial que le correspondió el número de radicación 2021-00080 y que se encuentra en trámite.

Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>132</u> fijado hoy <u>veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00080

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada, reuniendo los requisitos de los artículos 82 del Código General del Proceso y el título ejecutivo cumple los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía a favor de MARIA CLAUDIA GONZALEZ ECHEVERRI en contra de PAOLA ADRIANA PEÑA LEÓN, GENOVEVA LEÓN VALENCIA y JOHN WALTER DOMINGUEZ RAMIREZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$18'723.333 por concepto de los cánones de arrendamiento causados desde el 1º de marzo al 4 de diciembre de 2020, cada uno en la cuantía señalada en las pretensiones de la demanda (fls. 37 y 38).

2. Por los intereses legales (6% anual) sobre el capital de cada uno de los cánones de arrendamiento indicados en el numeral que antecede, liquidados desde la fecha en que cada uno de los cánones se hizo exigible y hasta la verificación de su pago total. No se ordenan en la forma solicitada, al tratarse en este caso de una obligación de naturaleza civil.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8 Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante al abogado JOAN ALEXANDER TABARES ALZATE, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 132 fijado hoy veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.


NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00138

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Infórmese en la parte introductoria de la demanda el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de la sociedad CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S., endosatario en procuración de la ejecutante; de igual manera, indíquese el domicilio de la representante legal de la sociedad endosante ALIANZA SGP S.A.S. (núm. 2, art. 82 ibídem).

2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico de la apoderada de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 132 fijado hoy veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.


NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

Despacho comisorio N° 2020-00138

Auxílese el despacho comisorio proveniente de la CANCELLERÍA DE COLOMBIA, en consecuencia, por secretaría notifíquese a la señora MARTHA SANZ-DEGERTH (SANZDE CHAVES), la solicitud de divorcio presentada por el señor DEGERTH, KARL GUSTAV MARTIN haciendo entrega de los anexos aportados y haciéndole las advertencias contenidas en el documento que obra a folios 19 a 21.

Cumplido lo anterior devuélvase las diligencias a su lugar de origen, efectuando las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>132</u> fijado hoy <u>veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00144

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:


1. Apórtese el original de la letra de cambio base de la presente acción (art. 624 C. Co.); con tal fin, deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m. (previa cita), atendiendo para ello los protocolos de bioseguridad adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura (art. 17, Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, y Resolución No. 666 de 2020).

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título-valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarla físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

2. Corrijase el nombre del demandado atendiendo el contenido literal del título valor base de la ejecución (núm. 2, art. 82 ídem).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>132</u> fijado hoy <u>veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00145

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Enumérense en debida forma los hechos de la demanda (núm. 5, art. 82 ídem).

2. Adiciónense los hechos de la demanda, señalando a cuanto equivale el canon mensual en cada una de las prórrogas que ha tenido el contrato de arrendamiento, conforme al incremento pactado y establézcase el valor de los cánones mensuales para los meses de febrero y marzo de 2021 (núm. 5, art. 82 ídem).

3. Establecido lo anterior, modifíquense las pretensiones de la demanda de ser necesario (núm. 3, art. 82 ídem).

4. Efectúese la manifestación y juramento de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>132</u> fijado hoy <u>veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u>
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2020-00382

Presenta el apoderado de la parte ejecutante dentro del término legal escrito de subsanación, en el cual, a la vez, presenta reforma a la demanda (fls. 152 a 163).

Con el fin de resolver lo anterior, se INADMITE la reforma de la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo la subsane en lo siguiente:


1. Preséntese escrito en el cual especifique en que consiste la reforma de la demanda, teniendo en cuenta las reglas contenidas en el artículo 93 del C. G. del P.

2. Preséntese debidamente integrada la demanda en un solo escrito. Téngase en cuenta que el escrito de demanda que obra a folios 80 a 85, corresponde a la demanda inicial.

3. Adiciónense los hechos de la demanda en el sentido de indicar el monto de cada una de las obligaciones pendientes de pago y que se encuentran contenidas en las facturas de venta base de la acción, especificándose el monto adeudado en relación con cada una de las facturas aportadas como título.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>132</u> fijado hoy <u>veintiuno de septiembre</u> de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2020-00395

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada oportunamente, reuniendo los requisitos de los artículos 82 del Código General del Proceso y el título valor cumple los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor de JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS en contra de JOSE MIGUEL VALIENTE TORRES, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$485.164.00 por concepto del capital insoluto contenido en la factura de venta número 250850.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1, causados desde el día 15 de noviembre de 2018 y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen.

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.


Súrtase la notificación a la parte pasiva en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8 Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente.

El demandante JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS, actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez
(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>132</u> fijado hoy <u>veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

Ejecutivo (Obligación de hacer) N° 2021-00395

Se encuentra al asunto para resolver sobre el mandamiento ejecutivo, observándose que junto con la demanda no se aportó documento alguno que contenga la obligación cuyo cumplimiento solicita el demandante.

Así las cosas, como no se acompañó con el escrito de demanda documento que cumpla los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Déjense las anotaciones y constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 132 fijado hoy veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.


NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2020-00398

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada oportunamente, reuniendo los requisitos de los artículos 82 y siguientes del C. G. del P., y el título ejecutivo cumple los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, 48 y 79 de la ley 675 de 2.001, el Despacho RESUELVE:

Librese mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de CONDOMINIO ANDALUCIA en contra de ARIT DANILO WALTEROS RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$14´388.000.00 por concepto de las cuotas de administración ordinarias causadas desde el mes de noviembre de 2018 hasta octubre de 2020, cada una en la cuantía indicada en las pretensiones de la demanda.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas de administración ordinarias indicadas en el numeral anterior, causados desde el día que cada una de ellas se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen, sin que se superen los límites previstos en el artículo 305 del C.P.

3. Por \$1´000.000.00 por concepto de la cuota extraordinaria del mes de septiembre de 2019.

4. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, más sus intereses moratorios, liquidados desde la fecha en que cada una de las cuotas se haga exigible y hasta su pago (inc. 3, art. 431 del C.G. del P.).

5. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación a la parte pasiva en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8 Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante al abogado RENE VICENTE AMAYA BARRIOS, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 132 fijado hoy veintiuno de septiembre
de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.



NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2020-00401

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada oportunamente, reuniendo los requisitos de los artículos 82 del Código General del Proceso y el título valor cumple los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor de NOE GARCIA GRACIA en contra de CARLOS EDUARDO SOCHA RODRIGUEZ y ANTONIO SOCHA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$20`000.000.oo correspondiente al capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1., causados desde el día 19 de octubre de 2017 y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen.

3. Se niega el pago de interés de plazo, teniendo en cuenta que no fueron pactados. Sin que resulte procedente la ejecución de los intereses legales pretendidos conforme al artículo 1617 del C. C., al tratarse en este caso de una obligación comercial.

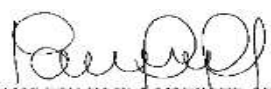
Súrtase la notificación a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8 Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante al abogado EDILBERTO SANCHEZ GALINDO, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>132</u> fijado hoy <u>veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

Verbal (responsabilidad civil extracontractual) N° 2021-00143

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial, amplio y suficiente debidamente otorgado por la demandante en el que se indique de manera expresa la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 74 en conc. inc. 2, art. 5, Dec. 806 de 2020).

2. Adjúntense el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada (art. 85 ídem).

3. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de la persona jurídica demandada. Aclárese, además, la ciudad del domicilio del demandado Alexander Patiño Bermeo, teniendo en cuenta que no coincide la señalada en la parte inicial con que se indica en el acápite de notificaciones (núm. 2, art. 82 ídem).

4. Apórtese el original o copia legible del informe policial de accidente de tránsito, toda vez que el obrante a folios 3 y 4 está borroso e ilegible.

5. Alléguese el certificado de tradición de la motocicleta UVK-06E que se dijo es de propiedad del demandado Alexander Patiño Bermeo.

6. Apórtese el croquis mencionado en el hecho 3 de la demanda.

7. Señálese la dirección física y electrónica en donde la demandante recibe notificaciones personales y la dirección electrónica del demandado Alexander Patiño Bermeo (núm. 10, art. 82, lb.).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>132</u> fijado hoy <u>veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

Ejecutivo de Alimentos N° 2016-00202

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se REQUIERE nuevamente al pagador del Fondo de Pensiones PORVENIR, para que de manera INMEDIATA dé respuesta a los oficios Nos. 1561 de 1 de diciembre de 2020 y 0546 de 29 de abril de 2021 (fls. 146, 147, 162 y 163), so pena de responder por dichos valores (núm. 9, art. 593 C. G. del P.). Adjúntese copia de los folios 145 a 148 y 162 a 165.

Atendiendo la comunicación obrante a folio 167, por Secretaria ofíciase al Juzgado Primero Civil Municipal de Chía, conforme a lo allí solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 132 fijado hoy veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.


NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria